



Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2025-A-MDC.

Curahuasi, 08 de mayo del 2025.

VISTOS:

Expediente N° 2334-2025, de fecha 02 de Abril de 2025, Informe N° 0053-2025-OSATC-JLDQS/MDC, de fecha 11 de abril de 2025, Informe Legal N° 142-2025-OAJ-MDC/JAM con fecha 25 de abril de 2025, sobre inadmisibilidad de recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 536-2024-MDC/GM, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20°, inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43°, de la citada norma, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44.- Declaración de Nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un impedimento jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 del citado cuerpo legal, prescribe: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...); de igual modo, el numeral 44.3 del artículo 44 del citado cuerpo legal, prescribe. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenando del código tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que:

"Artículo 143° ÓRGANO COMPETENTE.

El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria, general y local, inclusive la relativa a las aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como las apelaciones sobre materia de tributación aduanera."

Que, el artículo 145° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que:

"Artículo 145°.- PRESENTACION DE LA APELACIÓN

El recurso de apelación deberá ser presentado ante el órgano que dictó la resolución apelada el cual, sólo en el caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Tratándose de la apelación de resoluciones que resuelvan los reclamos sobre sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, se elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación"

Que, en el primer y cuarto párrafo del artículo 146° del Texto Único Ordenando del código tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que:

Artículo 146° REQUISITOS DE LA APELACIÓN

La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal debe formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que efectuó su notificación, mediante un escrito en el que se identifique el acto apelable materia de impugnación, los fundamentos de hecho y, cuando sea posible, los de derecho. El administrado debe afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, conforme a lo establecido mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas. Tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, el plazo para apelar es de treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó la notificación.

(...)

La apelación será admitida vencido el plazo señalado en el primer párrafo, siempre que se acredite el pago de la totalidad de la deuda tributaria apelada actualizada hasta la fecha de pago o se presente carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por doce (12) meses posteriores a la fecha de la interposición de la apelación, y se formule dentro del término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación. La referida carta fianza debe otorgarse por un período de doce (12) meses y renovarse por periodos similares dentro del plazo que señale la Administración Tributaria. La carta fianza será ejecutada si el Tribunal Fiscal confirma o revoca en parte la resolución apelada, o si ésta no hubiese sido renovada de acuerdo a las condiciones señaladas por la Administración Tributaria. Los plazos señalados en doce (12) meses variarán a dieciocho (18) meses tratándose de la





Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, y a veinte (20) días hábiles tratándose de apelación de resoluciones emitidas contra resoluciones de multa que sustituyan comiso, internamiento de bienes o cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes.

Que, la Resolución Gerencial N° 536-2024-MDC/GM, de fecha 18 de diciembre del 2024, fue notificado al apoderado del administrado, señor Elías Sánchez Ovalle, en fecha 11 de marzo del 2025, a horas 9.55 AM y el administrado a través de su apoderado Abog Juan José Avalos Ovalle en fecha 02 de abril del 2024 interpuso el recurso de apelación contra dicha resolución, esto es, fuera del plazo de quince (15) días hábiles pero dentro del plazo de seis (6) meses a que se refiere el artículo 146° del Código Tributario.

Que, mediante Expediente N° 2334-2025, de fecha 02 de Abril de 2025, el contribuyente Michael María Schilling Kotter, a través de su apoderado Juan José Avalos Ovalle., interpone recurso de apelación contra la resolución Gerencial N° 536-2024-MDC/GM, de fecha 18 de diciembre del 2024, por haberse interpretado contrario a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal N° 156-2004-EF y el artículo 43 y 44 del código tributario, en cuanto al cómputo del plazo de prescripción de los años fiscales 2018,2019,2020,2021,2022,2023,2024.

Que, mediante Informe N° 0053-2025-OSATC-JLDQS/MDC, de fecha 11 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Servicio de Administración Tributaria, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita su opinión legal presentado por el usuario respecto a la reconsideración de prescripción de la deuda del pago del impuesto predial del fiscal 2018, en vista que en la resolución de Gerencial materia de impugnación solo se considero los años 2016 y 2017.

Que, mediante Informe Legal N° 142-2025-OAJ-MDC/JAM con fecha 25 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDC, Abog. Jorge Aranya Mayta, estando a lo señalado la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el contribuyente Michael María Schilling Kotter, a través de su apoderado Juan Jose Avalos Ovalle, interpone contra la resolución Gerencial N° 536-2024-MDC/GM, de fecha 18 de diciembre del 2024, por el cual se deniega la prescripción del pago del impuesto predial del año 2018.

Que, en ese contexto el contribuyente Michael Maria Schilling Kotter, no ha cumplido con los requisitos de admisibilidad, cual de presentar el recurso de apelación, ante órgano que dicto la resolución apelada ante órgano que dicto la resolución apelada (Gerencia Municipal) y el escrito de apelación lo efectuó fuera de plazo legal establecido, debiendo de declararse la inadmisibilidad y por ende no proceder a elevar el expediente al tribunal fiscal.

Estando a lo expuesto por el inciso 6° del artículo 20° de la Ley orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas por el inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de las Municipalidades y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, inadmisble el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 536-2024-MDC/GM, de fecha 18 de diciembre del 2024, interpuesto por el contribuyente Michael Maria Schilling Kotter, a través de su apoderado Juan Jose Avalos Ovalle, conforme a lo establecido en el considerando en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el acto resolutivo al administrado, con las formalidades que establece el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Curahuasi.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA.
GERENCIA MUNICIPAL.
AREA DE INFORMATICA.
ARCHIVO//SG.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CURAHUASI

Gorky León Ojeda
ALCALDE